

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1108/2022 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de abril de 2022	Sentido: Ordena y da vista
Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco	Folio de solicitud: 092073922000262	
Solicitud	"Solicito la documentación del presupuesto participativo de las obras publicas, 2020-2021 de toda la unidad territorial de Azcapotzalco, incluyendo la ejecución de los proyectos como también la justificación: financiera, técnica y jurídica." (Sic)	
Respuesta	El sujeto obligado no emitió respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal otorgado por la Ley de Transparencia.	
Recurso	El recurrente impugna la falta de respuesta.	
Controversia resolver	a Falta de respuesta.	
Resumen de la resolución	ORDENA al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos y se DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.	
Plazo para dar cumplimiento	3 días hábiles	
Palabras clave	Datos personales, Falta u omisión de respuesta	

En la Ciudad de México, a **06 de abril de 2022.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1108/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ÍNDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	4
PRIMERA. COMPETENCIA	4
SEGUNDA. PROCEDENCIA	4
TERCERA. PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA	5
CUARTA. ESTUDIO DE FONDO	6
QUINTA. RESPONSABILIDAD	13
RESOLUTIVOS	14



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud de acceso a información pública.** El 18 de febrero de 2022, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a Información Pública (SISAI 2.0), la persona ahora recurrente ingresó solicitud de información, asignándosele el folio 092073922000262; por medio de la cual solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco lo siguiente:

*“Solicito la documentación del presupuesto participativo de las obras publicas, 2020-2021 de toda la unidad territorial de Azcapotzalco, incluyendo la ejecución de los proyectos como también la justificación: financiera, técnica y jurídica.” (Sic)*

**II. Recurso de revisión.** El 16 de marzo de 2022, se tuvo a la persona solicitante presentando recurso de revisión, quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo siguiente:

*“Estoy en desacuerdo, por parte del Órgano que no recibí respuesta sobre mi solicitud, y no dieron el seguimiento adecuado de dicha solicitud, en fundamento de por los art. 233, 243 235. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la CDMX. Dicha solicitud se realizo el día 18 de marzo del 2022.” (Sic)*

**III. Admisión por omisión.** El 22 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y **235 fracción I**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

Con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

**IV. Respuesta del sujeto obligado.** El 23 de marzo de 2022, el sujeto obligado dio respuesta a través del oficio ALCALDIA-AZCA/DGO/DT/0241/2022 de fecha 22 de marzo del presente año, por el cual señala lo siguiente:

“...

*De lo anterior me permito informar a usted que debido a la cantidad de documentación e información que se requiere, queda a su disposición lo solicitado para consulta del 28 de marzo al 01 de abril del año en curso de 12:00 a 15:00 horas en la Subdirección de Obras por Contrato a cargo del Arq. José Luis Camargo Flores, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales número 750, segundo piso en la Colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, esto fundamentado en los artículos 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

...” (Sic)

**V. Alegatos del sujeto obligado.** El 30 de marzo de 2022, previa verificación en la PNT, el correo electrónico de esta Ponencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este instituto, al no existir promoción alguna del sujeto obligado tendiente a realizar manifestaciones y/o presentar alegatos, se tuvo por precluido dicho derecho; asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 243 fracción V y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó que el presente medio de impugnación sería resuelto en un plazo de cinco días hábiles, decretando el cierre del periodo de instrucción y ordenando elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

**VI. Cierre de instrucción.** El 01 de abril de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 235 fracción I, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Procedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

Consecuentemente, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Planteamiento de la Controversia.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de la persona hoy recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del sujeto obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

---

<sup>1</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

**CUARTA. Estudio de Fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y el agravio formulado por la persona recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	AGRAVIO
<i>"Solicito la documentación del presupuesto participativo de las obras publicas, 2020-2021 de toda la unidad territorial de Azcapotzalco, incluyendo la ejecución de los proyectos como también la justificación: financiera, técnica y jurídica." (Sic)</i>	<i>"Estoy en desacuerdo, por parte del Órgano que no recibí respuesta sobre mi solicitud, y no dieron el seguimiento adecuado de dicha solicitud, en fundamento de por los art. 233, 243 235. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la CDMX. Dicha solicitud se realizo el día 18 de marzo del 2022." (Sic)</i>

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* generado por el SISAI 2.0 y de *"la información del medio de impugnación"* generado en el SIGEMI de la PNT.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la tesis aprobada por el Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Publicada en el Tomo: III, Abril de 1996, Tesis: P. XLVII/96, Página 125 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

Ahora bien, toda vez que de la revisión de las constancias de autos, se aprecia que la persona promovente se quejó de que no tuvo respuesta a su solicitud de información en el plazo establecido por la Ley, en consecuencia, es posible que con la falta de trámite, el sujeto obligado haya incurrido en falta de respuesta a la solicitud de información, razón por la cual, este Instituto considera necesario citar el precepto legal que regula la hipótesis normativa de falta de respuesta prevista en la fracción I del artículo 235 de la Ley de la materia, al tenor siguiente:

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

**II. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;**

...

**III. Sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y**

...

Como puede advertirse, la normatividad aludida dispone que se considera **falta de respuesta por parte del sujeto obligado, cuando concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta, como es el caso;** ya que no generó un pronunciamiento que vaya encaminado a atender la materia de fondo del cuestionamiento que se le formuló, **siendo omiso en generar una respuesta dentro del plazo legal establecido para tales efectos.**

Por lo dicho, este Instituto estima que, para poder determinar si en el presente asunto se configura la hipótesis normativa de falta de respuesta en el plazo referido, es necesario establecer en primer lugar el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitirla; determinar cuándo inició y cuándo concluyó dicho plazo.



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

En ese orden de ideas, para estar en posibilidad de establecer **el plazo con que contaba** el sujeto obligado para atender la solicitud de información, resulta en primera instancia importante, traer a colación lo regulado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Del análisis al precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

A excepción de que en el caso de que el sujeto obligado de conformidad con el artículo 203 de la Ley en la materia, prevenga a la parte recurrente, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se notifique la prevención aclare, precise o compete su solicitud. Dicho término interrumpe el plazo de los nueve días que otorga el artículo 212 de la Ley de la materia al sujeto obligado para emitir respuesta.

Una vez determinado el plazo con que contaba el sujeto obligado para emitir la respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el mismo**,



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día y la hora en que fue ingresada la solicitud:

Solicitud presentada	
Folio de la solicitud	092073922000262
Sujeto Obligado al que se dirige	Alcaldía Azcapotzalco
Fecha y hora de recepción	18/02/2022 13:06:03 PM
Fecha de caducidad de plazo	15/03/2022
Información solicitada	Solicito la documentación del presupuesto participativo de las obras publicas, 2020-2021 de toda la unidad territorial de Azcapotzalco, incluyendo la ejecución de los proyectos como también la justificación: financiera, técnica y jurídica.
Datos adicionales	
Archivo adjunto	

De lo anterior, se advierte que la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, fue ingresada vía el SISAI 2.0 el **18 de febrero de 2022**.

En ese sentido se advierte que el término para emitir respuesta a la solicitud, previa ampliación del mismo, transcurrió del **22 de febrero al 15 de marzo del año en curso**; no obstante, el sujeto obligado a través de la PNT, dio respuesta a la solicitud el día **23 de marzo de 2022**, es decir fuera del plazo legal para emitirla, como se muestra a continuación:



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

### INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Alcaldía Azcapotzalco	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	18/02/2022	Fecha límite de respuesta:	15/03/2022
Folio:	092073922000262	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	Si

### REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	18/02/2022	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	24/02/2022	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	23/03/2022	Unidad de Transparencia		

Al respecto, el sujeto obligado al dar respuesta a lo peticionado informó lo siguiente a la persona solicitante:

“ ...

De lo anterior me permito informar a usted que debido a la cantidad de documentación e información que se requiere, queda a su disposición lo solicitado para consulta del 28 de marzo al 01 de abril del año en curso de 12:00 a 15:00 horas en la Subdirección de Obras por Contrato a cargo del Arq. José Luis Camargo Flores, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales número 750, segundo piso en la Colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, esto fundamentado en los artículos 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”(Sic)



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

Como se aprecia, el sujeto obligado en lugar de emitir un pronunciamiento sobre el fondo de la solicitud se limitó únicamente a señalar día y hora para consultar la información de su interés y ello se efectuó a través del paso de respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No obstante, en el caso concreto el sujeto obligado dejó de observar la disposición establecida en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, dejando en estado de indefensión al particular, al formular la prevención al otorgar respuesta a lo solicitando, sin haberla efectuado en los términos y plazos que fija la ley.

No es óbice mencionar que, durante la tramitación del presente de recurso de revisión, el sujeto obligado notificó al particular la puesta a disposición de la información en consulta directa, por considerar que los archivos son muy extensos, y en razón de ello, argumentó que no le informó ningún costo.

En tal sentido, el sujeto obligado omitió fundar y motivar el cambio de modalidad, así como ofrecer todas las modalidades establecidas en la Ley de Transparencia, máxime que el medio de entrega elegido por el particular fue electrónico.

Derivado de lo anterior, la puesta a disposición en consulta directa no se puede considerar una respuesta al requerimiento del ahora recurrente, toda vez que el sujeto obligado debió emitir respuesta integral a todo lo solicitada, con la debida fundamentación y motivación.

Ahora bien, toda vez que el recurrente se agravió porque el sujeto obligado no emitió respuesta de fondo a su solicitud de información y revirtiendo la carga de la prueba al sujeto obligado en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 282 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, los cuales prevén:

*“Artículo 281. Las partes asumirán la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.*



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

*Artículo 282. El que niega sólo será obligado a probar:*

- I. Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;*
- II. Cuando se desconozca la presunción legal que tenga en su favor el colitigante;*
- III. Cuando se desconozca la capacidad;*
- IV. Cuando la negativa fuere elemento constitutivo de la acción.*

En este sentido, de las constancias, no se comprueba que el sujeto obligado, haya respondido de fondo a la solicitud de información o que haya emitido un pronunciamiento encaminado a dar contestación a cada uno de los requerimientos formulados, por lo que es claro para este Órgano resolutor que la actuación del sujeto obligado configura la hipótesis normativa de falta de respuesta que se prevé en la fracción **III del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se contempla como una **falta de respuesta** del sujeto obligado, misma que no está ajustada a derecho y transgrede el principio de legalidad que rige la materia de transparencia y el cual se prevé en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, se hace evidente que el sujeto obligado fue omiso en proporcionar en el término legal, la respuesta a la solicitud de información pública en análisis, pues como quedó anteriormente precisado, su respuesta es materialmente una omisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, toda vez que se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción **III del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en la fracción VI del artículo 244 y 252 del mismo ordenamiento legal, resulta



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se ordena** al sujeto obligado que la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, se notifique a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

**Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.**

**QUINTO. Responsabilidad.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la **Secretaría de la Contraloría General** para que determine lo que en derecho corresponda.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Quinta de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracciones I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE**



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

**DA VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la persona recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución entregue la **ALCALDÍA AZCAPOTZALCO**, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, dictará el acuerdo que corresponda y de ser el caso, ordenará su archivo; informando a la Secretaría Técnica.



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1108/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**